

aproximada En todo la providencia que V. M. dio  
para que se reintegrasen á los Caudales de  
Propios los quinientos y quatro R. que por  
Contaduria de la Provincia se havian enclavado  
de las Cuentas de Propios de la Mexida Villa  
de Molina, y que En el Caso de que En lo  
veniente advierta V. M. alguna Reincidencia En  
obra Contra ellas otras Cantidades que las se-  
ñaladas En el Reglamento, proceda desde luego  
su Reintegracion Contra los Capitulares que  
lo acordaren, y librenen de sus propios  
sin admitir Excusa, ni disculpa alguna, dando  
Cuenta de todo Con justificacion, y Expresion  
de los Comprehendidos En la Contrabencion para  
acordar el Castigo, o Providencia que Conespe-  
dan á cada uno, Comunicandolo desde luego á  
Justicia, y Junta de Propios de dha. Villa. Con  
la prevencion de que se copie En los dichos  
Capitulares de ella, y sea por el Ex. no de Alca-  
ldeamiento En principio de Cada año quando  
tomen posesion de sus Respectivos Empleos  
para que ninguno pueda alegar ignorancia  
de lo ordenado. Por orden del Consejo lo prevengo  
V. M. para que En esta inteligencia disponga  
de su cumplimiento, Espidiendo á este fin

